

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2005

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción NORTE

Hernán C. Avanzini

M. Josefina Bavera

Mónica C. Ciacci

TUCUMÁN

Este Anexo incluye:

Régimen general de retención

Dado que se han presentado numerosas dudas con respecto a la aplicación del régimen de retención en aspectos relacionados con sujetos del convenio multilateral, como así también con respecto a la aplicación de las alícuotas y la base de cálculo de las mismas, se introducen modificaciones a la resolución (DGR) 23/2002, con vigencia a partir del 1 de julio de 2005.

Resolución General (DGR Tucumán) 108/2005

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN. LAS MODIFICACIONES SE DESTACAN CON FONDO GRISADO

SUSTITUIR EL RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DE LA PÁGINA 185 CON MOTIVO DE LAS NORMAS INDICADAS.

Régimen general de retención

NORMA LEGAL: Resolución (DGR) 23/2002 del 8/2/2002; resolución (DGR) 57/2002 del 2/4/2002; resolución (DGR) 9/2003 del 7/1/2003; resolución (DGR) 40/2003 del 11/2/2003, RG (DGR Tucumán) 94/2003 del 23/5/2003; RG (DGR Tucumán) 111/2003 del 17/12/2003; RG (DGR Tucumán) 58/2004 del 25/6/2004; RG (DGR Tucumán) 61/2004 del 5/7/2004; RG (DGR Tucumán) 108/2005 del 23/6/2005.

1) OPERACIONES ALCANZADAS

Las operaciones que realicen por el ejercicio de sus actividades, los sujetos obligados a actuar como agentes de retención.

2) AGENTES DE RETENCIÓN. OPERACIONES

■ Los siguientes sujetos, por las operaciones contenidas en los anexos de la resolución (DGR) 23/2002, expuestas a continuación.

Anexo I

- Las compañías de seguros.
- Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en Tucumán, que no actúen en relación de dependencia, cuando las comisiones o retribuciones correspondan a seguros que cubren bienes y/o personas radicadas en esta jurisdicción.
- Pagos en concepto de comisiones o de cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en Tucumán que no actúen en relación de dependencia, cuando las comisiones o retribuciones correspondan a seguros que cubren bienes y/o personas radicados fuera de esta jurisdicción.
- Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros domiciliados fuera de Tucumán, que no actúen en relación de dependencia, cuando correspondan a seguros que cubran bienes y/o personas radicados en esta jurisdicción.
- Pagos efectuados a personas o sociedades con domicilio en Tucumán por cualquier concepto referidos a trabajos de reparación, autopiezas, autopartes y repuestos sobre o para bienes asegurados.

Anexo II

- Industriales, comerciantes, distribuidores, mayoristas, minoristas y prestadoras de servicios notificados fehacientemente de la designación como agentes de retención.
- En los pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales -no exentos-, que desarrollen actividades en la Provincia de Tucumán.

Anexo III

- Entidades financieras que intermedien en el pago de honorarios regulados judicialmente.
- Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.
- Clínicas, sanatorios y similares relacionados con atención de la salud.
- Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.
- Pago de honorarios regulados judicialmente.
- En las liquidaciones de pago, cuando intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por prestaciones brindadas a sanatorios, clínicas, farmacias y similares. Así también, por los pagos a proveedores de insumos y servicios.

Anexo IV

- Empresas que industrialicen y/o pasteuricen, envasen y/o distribuyan leche.
- Las liquidaciones de pago a los productores tamberos.

Anexo V

- Los compradores de productos agropecuarios en general, con excepción de caña de azúcar, tabaco y hacienda de las especies bobinas y ovinas.
- Los intermediarios que intervengan en la comercialización de productos agropecuarios.
- En los pagos que efectúen a productores agropecuarios.

Anexo VI

- Entidades administradoras de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares.
- Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones, correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios vendidos mediante tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares.
- Empresas especializadas de servicios de tiques, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.
- En los pagos de las liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas de tarjetas.

Anexo VII

- Establecimientos industriales azucareros
- Por operaciones de contratación de compraventa de caña de azúcar con productores cañeros e intermediarios.
- Por operaciones con transportistas, relacionadas con el traslado de la caña de azúcar.

3) ALCANCE DE LA RETENCIÓN

Sujetos pasibles	Sujetos excluidos
■ Quienes desarrollen actividad en la Provincia de Tucumán.	■ Los contribuyentes que presenten constancia de no retención, en los términos de la resolución general (DGR) 67/2000. ■ Sujetos que desarrollen exclusivamente actividades no gravadas o exentas y exhiban la correspondiente constancia de no retención emitida por la DGR.

4) CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

Base de la retención

La retención se practicará sobre el importe de la operación deducido:

- El impuesto al valor agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado.

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo I		
- Pagos de comisiones o retribuciones	5%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes locales: pagos por reparación, autopiezas, autopartes y repuestos	2,5%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral: pagos por reparación, autopiezas, autopartes y repuestos	1,25%	
Inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma:		
i) Régimen General (art. 2)	1,25%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	2,50%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo II		
- Contribuyentes locales	2,5%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral		
i) Régimen General (art. 2)	1,25%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	2,50%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo III		
- Contribuyentes locales	2,5%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral		
i) Régimen General (art. 2)	1,25%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	2,50%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo IV	1,7%	Sobre el 100% de la base imponible

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo V		
- Contribuyentes locales	1,4%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral		
i) Régimen General (art. 2)	0,7%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	1,40%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo VI	2,5%	sobre el importe neto a pagar al sujeto retenido

Agentes de retención	Sujetos pasibles/Alícuotas	
Comprendidos en Anexo VII		
■ Productores cañeros e intermediarios		
- Contribuyentes locales	1,2%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral		
i) Régimen General (art. 2)	0,6%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	1,20%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán
■ Transportistas		
- Contribuyentes locales	2,5%	Sobre el 100% de la base imponible
- Contribuyentes del Convenio Multilateral		
i) Régimen General (art. 2)	1,25%	Sobre el 100% de la base imponible
ii) Régimen Especial (arts. 6 al 13)	2,50%	Sobre el 100% de la base imponible que de acuerdo a las normas del CM corresponde a Tucumán

Contribuyentes que no acrediten la condición de inscriptos

Contribuyentes	Alícuota	
Que no acrediten su condición de inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la DGR Tucumán o estando comprendidos en el Régimen del convenio multilateral no acrediten su inscripción o alta en esta jurisdicción	2,50%	Siempre que no exista uno mayor, no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de aplicar la citada retención.

No rige para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de aplicar la retención

Lo dispuesto en el cuadro anterior regirá hasta que entre en vigencia la RG 58/2004, suspendida por la RG (DGR) 61/2004, momento a partir del cual comenzará a regir lo siguiente:

Contribuyentes locales

Que no acrediten su condición de inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la DGR Tucumán	Se aplicará el triple del porcentaje que corresponda a los contribuyentes locales.
--	--

Sujetos de otras jurisdicciones

Que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en Tucumán	Se aplicará el triple del porcentaje que corresponda a los contribuyentes locales.
--	--

Base imponible especial (1)

Base imponible especial (1)	Alícuota
Diferencia de precio de compraventa, comisiones, consignaciones, etc. (exceptuados los agentes del Anexo I)	0,25%

(1) Siempre que la actividad esté perfectamente identificada en las constancias de inscripción presentadas ante los agentes.

Deben además anualmente solicitar ante la Dirección el certificado que acredite la actividad desarrollada.

Nota....

No serán considerados como incursos en incumplimiento los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos obligados por la RG (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, que hubieran omitido actuar respecto a las operaciones, locaciones y prestaciones alcanzadas por el citado régimen, realizadas en el ámbito de la provincia de Tucumán con sujetos de extraña jurisdicción comprendidos en el Régimen de convenio multilateral que no hayan acreditado su inscripción con alta en esta jurisdicción, antes de las modificaciones introducidas por la resolución general 108/2005

5) MOMENTO DE LA RETENCIÓN

En el momento de efectuarse cada pago.

Se entenderá por pago a la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré

y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de fondos.

En caso de anulación de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la acreditación de la misma ante la Dirección General de Rentas.

6) MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

Cuando realicen pagos inferiores a la suma de \$100, con relación al importe neto sujeto a retención, no rige en el caso de:

■ Contribuyentes locales: Que no acrediten su condición de inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en la DGR Tucumán. (2)

■ Sujetos de otras jurisdicciones: Que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral con alta en Tucumán. (3)

(2) y (3) Suspendido por RG (DGR) 61/2004.

7) CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

Pago a cuenta del gravamen, a partir del mes correspondiente a aquel en el cual se efectuó la retención del impuesto. El saldo del impuesto a favor del contribuyente podrá compensarlo con los débitos que se devenguen en el futuro, trascendiendo el período anual.

8) CONSTANCIA DE RETENCIÓN

Constancia de retención emitida por el sistema SIRETPER, o a través de recibo o documento equivalente, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 de la resolución general 23/2002.

9) INGRESO DE LA RETENCIÓN

El mes inmediato siguiente al período en que corresponden las retenciones, en los plazos que se detallan a continuación:

Terminación número de CUIT	Vencimiento
0-1	11
2-3	12
4-5	13
6-7	14
8-9	15

De resultar alguno de estos días inhábil, el vencimiento se traslada al primer día hábil posterior.

10) DECLARACIÓN JURADA

Los agentes de retención deben presentar en los plazos previstos para el ingreso de la retención una declaración jurada en soporte magnético a través del sistema SIRETPER, suministrado por la Dirección General de Rentas.

La obligación persiste aun en los períodos en los cuales no se registraron operaciones.

11) OMISIÓN DE ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN. SANCIÓN

Será reprimido con multa graduable desde 25 % hasta el 100 % del monto de la obligación fiscal omitida.